JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., Veinticinco (25) de Septiembre de dos mil veinte (2020)

RAD: 110013110013**2020**00**375**00 (Ejec Alim)

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos de los artículos 90, 422, 430 y ss. de la Ley 1564 de 2012, el Despacho,

RESUELVE:

1.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA de única instancia en contra del señor MARCIO CAMILO ARAQUE NUÑEZ y a favor deL niño CAMILO ANDRÉS ARAQUE RODRÍGUEZ, QUIEN SE ENCUENTRA BAJO LA CUSTODIA DE LA ABUELA PATERNA GLORIA AMPARO NUÑEZ SÁNCHEZ, quien actúa a través de apoderado; por el valor de $1’685.440,oo representados en las siguientes sumas de dinero:

1.1.- **CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS CON 20/100 M/CTE ($449.440.00)** correspondiente a las mesadas alimentarias de los meses de julio y agosto de 2020 adeudadas; cada una por valor de $224.720.

1.2.- **UN MILLON DE PESOS M/CTE ($1’000.000.oo)** correspondiente a las dos mudas de ropa de 2018, dos mudas de ropa de 2019 y la muda de ropa del mes de junio de 2020, cada una por valor de $200.000.oo.

1.3.- **CIENTO VEINTISEIS MIL PESOS ($126.000.oo)** correspondiente a gastos de uniformes y útiles escolares de 2020.

1.4.- **CIENTO DIEZ MIL PESOS M/CTE ($110.000.oo)** correspondiente a la compra de unas gafas y un par de tenis, para el año 2020.

2.- Por las cuotas alimentarias, y los gastos de educación que se sigan causando, hasta el pago total de la obligación.

3.- Notifíquese personalmente al demandado el contenido del presente auto y córrasele traslado por el término legal de diez (10) días, dentro de los cuales podrá cancelar la obligación o proponer excepciones Art. 442 del C.G. del P. En caso que el demandado tenga correo electrónico personal, podrá notificarse a través del envió del mandamiento de pago y anexos a través de mensaje de datos, Art. 8° del Decreto 806 de 2020

4.- Notificar a la Defensora de Familia adscrita a este Despacho de la presente demanda, para los fines propios de su cargo.

5.- reconocer personería al Dr. CARLOS ENRIQUE ORTÍZ RODRÍGUEZ, como apoderado judicial de la ejecutante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE, (2)

ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ
la Juez,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. ____098___

HOY: 28 de Septiembre de 2020 a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

_____

LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ

SECRETARIA

JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., Veinticinco (25) de Septiembre de dos mil veinte (2020)

RAD: 110013110013**2020**00**375**00 (Ejec Alim)

Conforme con el artículo 599 del C G. del P., se Dispone:

1º.- El embargo y retención del 30% del salario que devengue el señor **MARCIO CAMILO ARAQUE NUÑEZ**, como miembro activo de la Policía Nacional en el cargo de patrullero, previo los descuentos de ley, dineros que deberán ser colocados a órdenes de este Despacho y para el presente proceso por intermedio del Banco Agrario, de Colombia, Títulos Judiciales, cuenta N° 110012033013.

Limítese la anterior medida cautelar a la suma de $3’370.880.oo. Ofíciese.

NOTIFIQUESE, (2)

ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ
la Juez,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 098

HOY: 28 de Septiembre de 2020 a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ

SECRETARIA